

Sumilla: Proyecto de Ley que dispone la inclusión de información relevante en el etiquetado de alimentos envasados destinados al consumo humano.

LEY QUE DISPONE LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE EN EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS ENVASADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 65º de la Constitución Política señala que “el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios”. Uno de los principales derechos de los consumidores es el derecho a la información tal como lo consigna el Decreto Legislativo N° 716 – Normas de Protección al Consumidor en su art. 5º, inciso b)

Para que el mercado funcione se requiere que los agentes económicos, en especial los consumidores, se encuentren adecuadamente informados para tomar mejores decisiones de compra y para atenuar la **“asimetría”** informativa existente entre proveedores y consumidores.

El estado requiere de herramientas específicas para impedir aquellas prácticas dirigidas a inducir a error, falsear, confundir u ocultar información, por lo que el objetivo de está Ley es propiciar que las empresas transmitan, de manera clara, la información pertinente a la vez de crear incentivos para que los consumidores asimilen y procesen tal información.

El consumidor peruano no requiere ser un técnico en la materia para hacer valer su derecho a la información, sino que ésta se debe consignar en la forma más clara posible para el consumidor, en especial cuando se trata de elementos que vienen siendo muy cuestionados en el mundo.

Entre los principales datos que el consumidor tiene derecho a conocer antes de comprar un alimento envasado destinado a su ingesta, se cuentan los siguientes:

a) **La Fecha de producción.**

Es el caso que muchos productos perecibles, destinados a la alimentación no presentan en su envoltura la fecha de producción, sino solamente fecha de vencimiento, lo que priva a los consumidores de un derecho elemental, ya que el producto destinado a la alimentación de las personas puede haber sido recientemente fabricado, o tal vez hace 6 meses o 01 año. Ello implica probablemente el uso de una determinada cantidad de preservantes químicos que no son muy recomendables. Por lo que resulta preocupante que las normas actuales no obliguen a las empresas a declarar la fecha de producción, privando a los consumidores de saber exactamente la fecha de producción del alimento que consumen.

b) **Contenido de grasas trans.**

Desde hace varias décadas la industria ha venido difundiendo a los consumidores a través de la publicidad y de sus etiquetas las grasas vegetales, tales como las margarinas y todos los demás productos que incorporan como ingrediente a esta (galletas, tortas, etc.). Los cuales al ser de origen vegetal no contienen colesterol; sin embargo, desde hace muchos años se conoce que estas grasas son hidrogenadas y en consecuencia contienen los denominados ácidos grasos trans, que son sumamente perjudiciales para la salud de los consumidores ya que generan un incremento de colesterol malo. Por lo que es importante que se declare el contenido de grasas trans en los alimentos que los contengan, de manera apropiada a efecto de que los consumidores puedan advertir fácilmente su presencia en el producto destinado a la alimentación.

c) **Porcentaje de los principales ingredientes.**

Resulta preocupante que las normas actuales no obliguen a las empresas a declarar el porcentaje de los principales ingredientes utilizados en la composición del producto, por lo cual se producen situaciones tan incomprensibles como el que dos empresas, una utilizando el 10% y la otra el 30% de cacao denominen por igual "chocolate" a su producto, privando a los consumidores de saber exactamente que es lo que están consumiendo y en que proporciones.

También se dan situaciones por la que algunos productos presentan de manera destacada la presencia de un ingrediente en particular, por ejemplo cereales

“con miel de abeja”, sin mencionar que el ingrediente miel de abeja apenas representa el 0.5% de la composición, lo cual obviamente induce a error a los consumidores. Por lo que debería incluirse la obligación de declarar el porcentaje de los principales ingredientes, de acuerdo a la naturaleza del producto, y en de aquellos que sean destacados en su publicidad o empaque.

d) **Presencia de transgénicos.**

Algunos productos que vienen siendo importados son o provienen de organismos genéticamente modificados; sin embargo, se encuentran en el mercado nacional sin informar a los consumidores de tal característica relevante para adoptar una decisión adecuadamente informada.

Algunos especialistas refieren riesgos potenciales referidos a la inocuidad del consumo, a la presencia de proteínas con potencial alergénico, a los posibles efectos tóxicos de los OGMs, a su impacto en el medio ambiente, en la sociedad y en la economía global. Por otro lado otros representantes en este tipo de actividades defienden ciertas ventajas que tendrían, ante todo lo cual los consumidores en mérito a nuestro derecho a la información tenemos derecho a saber que elegimos para ingerir, sea para escogerlos por sus ventajas como por sus riesgos, pero el derecho a un consumo informado, por lo que necesitamos que se diga ello en las etiquetas.

El derecho a la información respecto de los alimentos con contenido o de naturaleza transgenica fue materia de tratamiento tanto en la 27^{ava} como en la 28^{ava} Sesión del Codex Alimentarius, siendo que la Unión Europea en bloque defendió la necesidad del etiquetado obligatorio sobre los organismos genéticaemnte modificados.

Es por ello que es muy importante que la información en nuestro país sobre si el alimento que adquiere tiene o no componentes transgénicos debe de estar a la disposición de los consumidores, con mayor razón si se trata de productos destinados a la alimentación de las personas.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la Ley propuesta no irrogará gasto alguno al Estado y, muy por el contrario promoverá el ejercicio del derecho a la información por parte de los consumidores.

Asimismo, la ley promoverá el incremento en las ventas, ya que los consumidores atraídos por la información que les darán las empresas con las ventajas que probablemente encuentren, optarán por adquirir productos que le brinden mayor información y confiabilidad. Este beneficio que recibirán los proveedores consistirá en poner al alcance de los consumidores la información de componentes e ingredientes, logrando una mayor confiabilidad en el mercado. Es decir que esto no encarece los costos de producción, ni de comercialización.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Respetto de los Derechos Humanos y/o Constitucionales	
CONSTITUCIONALES	EFFECTOS
1) Derecho a la protección de la salud	Tienen efectos positivos ya que no se induce a error respecto de componentes o ingredientes o el mismo producto que puedan producir un efecto adverso a su salud.
2) Derecho a la información.	Se cumple con brindar una información apropiada y muy fácilmente accesible a los consumidores de los ingredientes y componentes utilizados.
2.- Las relativas a Aspectos Económicos.	
1) Efectos positivos que conllevaría el mejor etiquetado de alimentos.	Con dicho etiquetado las ventas aumentarían debido a que la información que se le brindaría al consumidor ocasionaría una adecuada decisión de compra.

FÓRMULA LEGAL

Ley N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE EN EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS ENVASADOS DESTINADOS AL COSNUMO HUMANO

Artículo Único.- Los alimentos envasados destinados al consumo humano deberán consignar en sus envases la información siguiente:

- a. El porcentaje de sus principales componentes y de aquellos que sean destacados en su publicidad o empaque.
- b. La fecha de elaboración.
- c. La indicación, de ser el caso, de que contiene grasas trans.
- d. La indicación, de ser el caso, de que se trata, esta compuesto, o haya sido producido a partir de organismo genéticamente modificado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....

Lima, 05 de noviembre de 2007